

# HOJA INFORMATIVA: Departamento de Estado de los Estados Unidos, Lista de la Sección 515.582

## Hoja Informativa

Oficina de asuntos económicos y empresariales

Febrero 13, 2015

---

### Bienes y servicios elegibles para la importación

De acuerdo con los cambios en la política estadounidense hacia Cuba, anunciados por el presidente el 17 de diciembre de 2014, la Oficina de Industria y Seguridad (BIS, por sus siglas en inglés) del Departamento de Comercio de Estados Unidos y la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos hicieron modificaciones a sus respectivas regulaciones sobre las sanciones hacia Cuba, el 16 de enero de 2015. Como parte de los cambios, las regulaciones de la OFAC introdujeron una nueva provisión, la cual autoriza la importación de ciertos bienes y servicios producidos por cuentapropistas cubanos. Esta disposición se establece en el Reglamento de Control de Activos Cubanos (CACR, por sus siglas en inglés) de la OFAC, en 31 C.F.R. § 515.582.

Los bienes y servicios autorizados para la importación, de conformidad con § 515.582, se exponen en la lista de la sección 515.582 del Departamento de Estado, la cual puede ser encontrada en <http://www.state.gov/e/eb/tfs/spi>.

Esta nueva provisión es una de las muchas regulaciones sobre sanciones de la BIS y la OFAC que han sido revisadas, y que están destinadas a incrementar el flujo de información y recursos hacia el naciente sector privado de Cuba. Bajo las regulaciones modificadas, las personas sujetas a jurisdicción estadounidense están autorizadas, bajo licencia general, a enviar remesas a individuos y entidades no gubernamentales en Cuba con el fin de, entre otras cosas, contribuir con el desarrollo de empresas privadas, incluyendo pequeñas granjas; y exportadores estadounidenses podrán vender ciertos productos a ser utilizados por cuentapropistas. Adicionalmente, la ampliación de la concesión de licencias generales para viajes permite que las personas sujetas a jurisdicción estadounidense se involucren con el sector privado por medio de ciertas actividades, como el desarrollo de proyectos y el entrenamiento sobre formación empresarial, sin necesidad de solicitar a una licencia específica de la OFAC. Como señaló la Casa Blanca en un comunicado de prensa del 15 de enero de 2015, con respecto a los cambios regulatorios, la Administración considera que permitir el aumento de viajes, el comercio, y el flujo de información desde y hacia Cuba, permitirá que los Estados Unidos avance en sus intereses y también mejore las condiciones de vida de los cubanos.

**P: ¿Cuándo puedo comenzar a importar los bienes y servicios autorizados por la sección 515.582?**

R: Inmediatamente. De conformidad con § 515.582 del CACR, que entró en vigor el 16 de enero de 2015, las personas estadounidenses están autorizadas a involucrarse en todas las transacciones, incluyendo los pagos necesarios para importar los bienes y servicios identificados en la lista de la sección 515.582 del Departamento de Estado (<http://www.state.gov/e/eb/tfs/spi>).

**P: ¿Cuáles bienes y servicios son elegibles para importación bajo esta regulación?**

R: La lista de la sección 515.582 del Departamento de Estado indica las secciones y capítulos del Catálogo Armonizado de Tarifas (HTS, por sus siglas en inglés) y las categorías de los bienes que NO son elegibles para importación hacia los Estados Unidos, conforme con § 515.582, sin importar si estos bienes fueron producidos por cuentapropistas cubanos. Cualquier otro bien producido por cuentapropistas cubanos, y no cubiertos por las secciones y capítulos del HTS que se encuentran enlistados pueden ser importados, según publicado en la lista de la sección 515.582 del Departamento de Estado, pero se encuentran sujetos al cumplimiento de los demás requisitos de las leyes y reglamentos estatales y federales.

**P: ¿Permitirá el gobierno cubano que los empresarios independientes exporten sus productos hacia Estados Unidos?**

R: No podemos predecir lo que el gobierno cubano permitirá o no permitirá, pero esperamos que el mismo permita que el naciente sector privado se beneficie de esta y otras oportunidades. Esta es otra de las medidas destinadas a apoyar a que los cubanos puedan tomar control sobre sus propias vidas y determinar el futuro de su país.

**P: ¿Cuáles son algunos ejemplos de empresarios independientes cubanos?**

R: El naciente sector privado de Cuba incluye a cuentapropistas, dueños de pequeños negocios privados, y cooperativas privadas que son independientes del sector estatal cubano. Todos aquellos que importen los bienes y servicios autorizados por § 515.582 deberán tener prueba documental que demuestre el estatus del empresario independiente, por medio de una copia de la licencia para ser empleado independiente, emitida por el gobierno cubano, o en caso de ser una entidad, la evidencia necesaria para demostrar que es una entidad privada que no pertenece al gobierno cubano o que no se encuentra controlada por el mismo, ya sea completamente o parcialmente.

**P: ¿Requieren los empresarios cubanos una licencia del gobierno cubano?**

R : Las personas sujetas a jurisdicción estadounidense que deseen importar bienes están requeridos a obtener prueba que demuestre el estatus independiente del empresario cubano, y en caso de ser una entidad, deberán demostrar que la entidad sea privada (es decir, que no pertenezca al gobierno o que no esté controlada parcial o totalmente por el gobierno). El gobierno cubano emite licencias para aquellos individuos que deseen ser empleados

por cuentapropia y operar pequeños negocios privados. Presentar una copia de la licencia es una de las formas mediante las cuales las personas sujetas a jurisdicción estadounidense pueden probar de que el emprendedor privado cubano tenga estatus independiente, y por tanto puede proveer sus bienes y servicios. Sin embargo, verificación por parte de una organización independiente también puede ser suficiente en un futuro. El Departamento de Estado trabajará con otras agencias para evaluar esta situación a medida de que se vaya avanzando, y realizar los ajustes necesarios a la lista de la sección 515.582 del Departamento de Estado, a la hoja informativa publicada y a cualquier otra guía, si las circunstancias lo requieren.

**P: ¿Estarán los bienes de importación que han sido autorizados por este reglamento sujetos a tarifas?**

R: Sí, los bienes autorizados están sujetos a las tasas, impuestos y tarifas aplicables. A los viajeros que importen a Estados Unidos los bienes autorizados por § 515.582 como parte de equipaje acompañado, no se les aplicará el límite monetario de \$400 que ha sido establecido en § 515.560(c)(3) del CACR para los mencionados bienes. Si los bienes son para uso personal, ciertas excepciones personales por parte de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos podrán aplicar.

**P: ¿Aplican las excepciones personales a los bienes que ingresan a los Estados Unidos desde Cuba? De ser así, cuándo aplican?**

R: Sí, las excepciones personales estándar aplican cuando los bienes se encuentran acompañados por el viajero y son de uso personal. Por ejemplo, una excepción estándar de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de hasta \$800 podrá incluir \$400 de bienes cubanos, bajo la autorización de importación de mercancía de la OFAC para la importación de mercancía como equipaje acompañado (§ 515.560(c)(3) del CACR) y otros \$400 bajo la autorización de la OFAC para la importación de ciertos bienes producidos por empresarios independientes cubanos (§ 515.582 del CACR). Las excepciones personales no aplican para importaciones comerciales. Más información puede ser encontrada en:

[https://help.cbp.gov/app/answers/detail/a\\_id/246/~/-/duty--free-exemption](https://help.cbp.gov/app/answers/detail/a_id/246/~/-/duty--free-exemption).

**P: ¿Dónde puedo encontrar información sobre cuáles tarifas aplican a los bienes provenientes de Cuba que ingresan a los Estados Unidos?**

R: Los bienes que no son parte de las excepciones personales estarán sujetos a tarifas. En el Catálogo Armonizado de Tarifas (HTS) podrá encontrar información sobre las tarifas asociadas a ciertos productos en particular:

[http://dataweb.usitc.gov/scripts/tariff\\_current.asp](http://dataweb.usitc.gov/scripts/tariff_current.asp).

**P: ¿Con qué frecuencia el Departamento de Estado actualizará esta lista?**

R: El Departamento de Estado, en consulta con otras agencias federales, actualizará la lista de manera periódica. Cualquier actualización futura entrará en efecto cuando sea publicada en la página web del Oficina de asuntos económicos y empresariales de la Oficina de Políticas e Implementación de Sanciones Económicas

(<http://www.state.gov/e/eb/tfs/spi>). Esta lista y cualquier actualización futura serán publicadas también en el Registro Federal.

**P: ¿Dónde puedo encontrar más información?**

R: Para más información sobre la lista, puede consultar la página web de Oficina de asuntos económicos y empresariales de la Oficina de Políticas e Implementación de Sanciones Económicas (<http://www.state.gov/e/eb/tfs/spi>) o contactar al Departamento de Estado (202-647-7489). Si tiene preguntas sobre las regulaciones, consulte la página web sobre sanciones hacia Cuba de la Oficina de Control de Activos Extranjeros. (<http://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/pages/cuba.aspx>).

**Nota:** La traducción de este documento fue hecho por la redacción de *14ymedio*. La versión original en inglés se puede encontrar aquí: <http://www.state.gov/e/eb/tfs/spi/cuba/515582/237473.htm>